



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
05 OCT. 2015

Abog. JOSE ARTURO DE LA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1072 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, 05 OCT. 2015

### VISTO:

El Informe Legal N° 802-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-ANyA-TEC, de fecha 30 de Setiembre del 2015, expedido por el Área Legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; y mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, se dispone la inscripción de Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, para destinarla al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec -PECP;

Que, por Decreto Supremo N° 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprueba el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, se autoriza a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas;

Que, mediante Ley N° 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; y el Reglamento de dicha norma aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, la norma autoritativa del procedimiento de reversión señala como entidades competentes al Gobierno Regional del Callao como la encargada de llevar a cabo la etapa de Resolución Contractual, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como responsable de emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera dejado sin efecto el Contrato de Adjudicación; y, finalmente la Municipalidad Provincial del Callao, como la Institución encargada de realizar la ulterior adjudicación de los lotes revertidos;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

RA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que mediante el Informe de VISTOS, la Abogada responsable del Área de Notificaciones y Archivo del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, da cuenta a esta Jefatura, que los adjudicatarios de los lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres constan en la partida registral de los predios adjudicados aparecen en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, han sido notificados con la resolución de inicio del procedimiento de resolución de contrato, en sus respectivos domicilios obtenidos del registro nacional de identificación y estado civil - RENIEC, sin embargo, dichas direcciones son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas, por lo que en aplicación de lo normado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece en su Artículo 20.- Modalidades de notificación 20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación(...) 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. 20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados, Artículo 21.- Régimen de la notificación personal 21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio o que este sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado, de verificarse que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el documento nacional de identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del Artículo 23º, se deberá proceder a la notificación mediante publicación;

Que, en este orden de ideas, debe dictarse el acto administrativo que autorice la notificación por publicación, a los administrados que figuran en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, y la Resolución Jefatural Nº 008-2009-REGION CALLAO/JPECP, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación de lote de vivienda, en el marco de proceso de reversión, previsto y regulado por la Ley Nº 28703 y su reglamento;


Que, la legitimidad para la emisión del presente acto administrativo por esta jefatura, se encuentra contenida en la Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20, de Junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER**, la notificación mediante publicación a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural, con el extracto de la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION-CALLAO/JPECP, y la Resolución Jefatural Nº 008-2009-REGION CALLAO/JPECP, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación de lotes de vivienda, en el marco del proceso de reversión, previsto y regulado por la ley Nº 28703 y su reglamento. Comunicándoles que cuentan con un plazo de (15) días naturales; para la presentación de los medios probatorios que sustenten el cumplimiento o no de la cláusula secta del contrato de adjudicación;

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, al Área de Notificaciones de esta Jefatura, que por única vez, se publique el extracto de las Resoluciones Jefaturales indicadas en el anterior artículo, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue conforme a lo establecido en la presente Resolución

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.F. y P.P.N.P



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N°	ASENTAMIENTO HUMANO	N° DE EXPDTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
22	LAS BRISAS	21-2014	P01030543	G	XV	5	D	17
23	- JUSTINA GRACIELA VIVANCO ROMERO - SUCESION DE RAUL AVELINO PERALTA HUAROTO	475-2010	P01024819	E	X	4	C	14
24	- FERNANDO WILLIAM BERNAL ROJAS	1286-2013	P01030493	G	XV	5	B	21
25	- OLGA LIDIA DE LA CRUZ URRUTIA	SAN PEDRO DE ISRAEL 1830-2009	P01031755	J	XX	4	J	12
26	- JORGE ALBERTO ALANIA CARRILLO - GLORIA SENOVIA MALLQUI NAJARRO	SAN PEDRO DE ISRAEL 1918-2009	P01031856	J	XX	4	P	9
27	- FRANK ADOLFO SANDOVAL ACOSTA	INCA WASI 1667-2009	P01031423	D	IX	3	A	8
28	- SUCESION DE RUPERTO ANDRES SANCHEZ VELEZ - SUCESION DE CARMEN ANGELES DE SANCHEZ	INCA WASI 1701-2009	P01031466	D	IX	3	B	23
29	- WILLBER AVILES GUTIERREZ o WILLEBER AVILES GUTIERREZ (según Ficha RENIEC)	BALNEARIOS 2871-2010	P01028764	F	XIII	5	E	1
30	- VICTOR GUZMAN LIGAS	BALNEARIOS 2921-2010	P01028816	F	XIII	5	G	1
31	- NANCY REBECA DELGADO ELIAS	LA UNION 2107-2009	P01065416	D	IX	1	G	6
32	- SUCESION DE HUMBERTO CASTRO ALVAREZ	LA UNION 1542-2009	P01031223	D	IX	1	J	23
33	- SUCESION DE FELIX ROMAN PACHAS	LA UNION 2105-2009	P01065411	D	IX	1	E	1
34	- JULIA EULALIA RAMOS DE ALVARADO	MERCADO CENTRAL 2265-2010	P01030743	H	XVI	1ª	D	6
35	- SUCESION DE MONICA LLOSA LLOSA	AVIMAPA 830-2010	P01026708	F	XII	3	H	7
36	- SUCESION DE JAVIER BARDALES SANCHEZ	06 DE DICIEMBRE 1392-2010	P01029398	G	XIV	2	F	15
37	- SUCESION DE IRMA ERCELINDA RIVAS CABALLERO	ALAN GARCIA 550-2010	P01031665	J	XX	4	D	17
38	- MARCOS ANTONIO CERRA RIOS	LOS JAZMINES 286-2009	P01024835	E	X	4	D	8
39	- VICTOR EDUARDO ESTELA CALDERON - ODILIA BARDALES ESTELA	TUPAC AMARU 2555-2010	P01064647	F	XIII	1	K1	5G
40	- SUCESION DE HILDEBRANDO TREMOLADA FLORES	PROA CHALACA 92-2014	P01025460	E	XI	2	G	12
41	- SUCESION DE MARIA DANESSI GALLARDO	VICTORIA II 695-2009	P01026493	F	XII	2	F	7
42	- ALEX ZEGARRA DIAZ	SOL Y MAR 1059-2009	P01027248	F	XII	5	J	21
43	- ALARICO NAPOLEON JIMENEZ NORIEGA - NANCY GRANDA GARCIA	LOS PINOS 1209-2010	P01029022	G	XIV	1	D	12
44	- INES CECILIA SOLAR CANALES	SANTA PATRICIA I 460-2009	P01025768	E	XI	3B	B	16

Abogado: MARCOS AUGUSTO MATEO DE LA TORRE  
Jefe de Archivo: WILDECIAR RIVERA  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 ADMINISTRADOS  
06/09/2015



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 OCT. 2015

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RIVERA TRESIERRA

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1072 2015-GRC/GA-OGP-JPECPPNP

**ANEXO 1**

N°	ADMINISTRADOS	ASENTAMIENTO HUMANO	N° DE EXPDTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
45	- MONICA AURORA CHAUCA FLORES - LINO VASQUEZ GUEVARA	PESQUERO III	152-2013	P01024544	E	X	3	D	2
46	- JUAN ALBERTO MEZA SOSA	LAS BRISAS	481-2010	P01024826	E	X	4	C	21
47	- VILMA ROSARIO CARDENAS PEREZ	BALNEARIOS	2975-2010	P01028869	F	XIII	5	J	15
48	- RONEL DAVILA ARENAZA - FORTUNATA ROJAS GUILLEN	VIRGEN DE GUADALUPE	1830-2010	P01064677	F	XIII	2	A	32

